

11001400304720170026500

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 No 14-33 PISO 19

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL

MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE
BANCO PICHINCHA
890.200.756-7

DEMANDADO
RUBY JANETH HERRERA CRUZ
51.859.321

ACTUACIÓN PROCESAL PARA CONTROLAR TÉRMINOS DE UN AÑO – LEY 1564 DE 2012	FECHA
Mandamiento de pago	
Notificación del demandado	
Sentencia	
Fecha de vencimiento	
Prorrogado	



Certificado de tradición

Nro. CT560041484

1

El vehículo de placas HCP168 tiene las siguientes características:

Placa:	HCP168	Clase:	CAMPERO
Marca:	FORD	Modelo:	2013
Color:	BLANCO PURO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	DBC09641
Serie:	2FMDK4KC4DBC09641	Línea:	EDGE LIMITED
Chasis:	2FMDK4KC4DBC09641	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	2FMDK4KC4DBC09641	Puertas:	4
Cilindraje:	3497	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192013000038605 con fecha de importación 15/05/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560041484

2

Dado en Bogotá, 16 de enero de 2017 a las 10:46:14

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Herrera Cruz Ruby 40

OP 8146342



Página 1 de RUNT
REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT560041485

3

El vehículo de placas NCU179 tiene las siguientes características:

Placa: NCU179	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: BLANCO GALAXIA	
Carrocería: HATCH BACK	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GAMF48D3DB044481	Motor: B12D1*821175KC3*
Chasis: 9GAMF48D3DB044481	Línea: SPARK
VIN: 9GAMF48D3DB044481	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1206	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032012000149036 con fecha de importación 17/10/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560041485

A

Dado en Bogotá, 16 de enero de 2017 a las 10:46:48

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A. mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la CC. No. 79.338.903 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.52.556 del C.S.J., obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Despacho, decretar las siguientes medidas cautelares, sobre los bienes que a continuación denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del(los) demandado(s):

1. Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **RUBY JANETH HERRERA CRUZ** con cédula de ciudadanía No. **51.859.321** y gravado con prenda a favor de la actora, identificado como a continuación se indica:

MARCA: FORD	LINEA: EDGE LIMITED
CLASE: CAMPERO	SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO PURO	CARROCERIA: WAGON
MODELO: 2013	MOTOR: DBC09641
CHASIS: 2FMDK4KC4DBC09641	PLACA: HCP168

Ruego oficiar a la oficina de tránsito para que inscriba la medida.

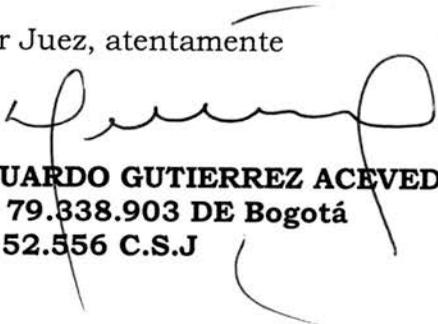
2. Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado **RUBY JANETH HERRERA CRUZ** con cédula de ciudadanía No. **51.859.321** y gravado con prenda a favor de la actora, identificado como a continuación se indica:

MARCA: CHEVROLET	LINEA: SPARK
CLASE: AUTOMOVIL	SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: BLANCO GALAXIA	CARROCERIA: HATCH BACK
MODELO: 2013	MOTOR: B12D1*821175KC3
CHASIS: 9GAMF48D3DB044481	PLACA: NCU179

Ruego oficiar a la oficina de tránsito para que inscriba la medida.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes de propiedad del(los) demandado(s).

Del señor Juez, atentamente


LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. No. 79.338.903 DE Bogotá
T.P. No. 52.556 C.S.J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 ABR 2017

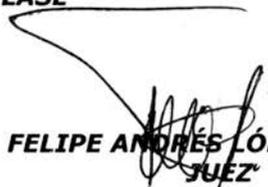
Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00265-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

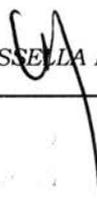
DISPONE:

1º **Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores** de propiedad de la ejecutada, de placas **HCP168** y **NCU179**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

MABR

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 042 Hoy 27 ABR 2017 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 10-33 PISO 19

Oficio No. 1860

Bogotá D.C., mayo 8 de 2017.

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
ZONA CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF: EJECUTIVO N. 11001400304720170026500 DE BANCO PICHINCHA S.A. NIT
No.890.200.756-7 CONTRA RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C. N. 51.859.321.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

Comunico a usted que mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los vehículos automotores de placas **HCP168 y NCU179** denunciado como de propiedad de la demandada **RUBY JANETH HERRERA CRUZ**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad registrando la medida cautelar antes enunciada.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis
Civil Municipal de Boyacá C.C

Fecha: 21 JUN 2017

Oficios retirados No. 1860

Quien retira, LUISA COBAL

Funcionario que entrega, _____

D. 18-DIC-17 00



Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6877505

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47

CRA 10 # 10 - 33 P 19

BOGOTÁ

Doctor(a) EVELYN BARRETO, Secretaria:

JUZG 47 CIVIL M.PAL

1 Folio
Ymco

28922 15-JAN-18 11:55

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400304720170026500

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: RUBY JANETH HERRERA CRUZ

Oficio: 1860 del 8 de mayo del 2017 radicado el 21 de noviembre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) RUBY JANETH HERRERA CRUZ desde el 17/06/2013 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HCPL68, clase campero, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 183 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2007 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6877506

Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47

CRA 10 # 10 - 33 P 19

BOGOTÁ

Doctor(a) EVELYN BARRETO, Secretaria:

JUZG 47 CIVIL M. PAL

1 Folio

4mo

28923 15-JAN-'18 11:56

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400304720170026500

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: RUBY JANETH HERRERA CRUZ

Oficio: 1860 del 8 de mayo del 2017 radicado el 21 de noviembre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) RUBY JANETH HERRERA CRUZ desde el 13/12/2012 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa NCU179, clase automovil, servicio particular. De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitac

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2011, la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2004 del Concejo de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para efectos legales.

Bogotá, D.C. - Colombia

01015998639

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Certificado de tradición

Nro. CT510053018

El vehículo de placas HCP168 tiene las siguientes características:

Placa:	HCP168	Clase:	CAMPERO
Marca:	FORD	Modelo:	2013
Color:	BLANCO PURO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	DBC09641
Serie:	2FMDK4KC4DBC09641	Línea:	EDGE LIMITED
Chasis:	2FMDK4KC4DBC09641	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	2FMDK4KC4DBC09641	Puertas:	4
Cilindraje:	3497	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192013000038605 con fecha de importación 15/05/2013, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1860 del 08-05-2017, Radicado en SDM el 21-11-2017 Nro de expediente 11001400304720170026500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CRA 10 # 10 - 33 P 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ACA: HCP168



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT510053018

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de diciembre de 2017 a las 11:03:55

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

**Certificado de tradición****Nro. CT510053019**

El vehículo de placas NCU179 tiene las siguientes características:

Placa:	NCU179	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	BLANCO GALAXIA		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAMF48D3DB044481	Motor:	B12D1*821175KC3*
Chasis:	9GAMF48D3DB044481	Línea:	SPARK
VIN:	9GAMF48D3DB044481	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1206	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012001490368 con fecha de importación 17/10/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1860 del 08-05-2017, Radicado en SDM el 21-11-2017 Nro de expediente 11001400304720170026500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CRA 10 # 10 - 33 P 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

13



ACA: NCU179



Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT510053019

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de diciembre de 2017 a las 11:05:10

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Señor
JUEZ 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A contra **RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017/00265.**

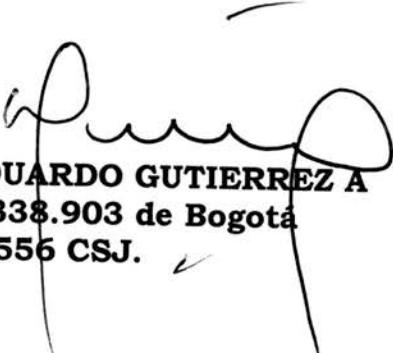
JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Adjunto certificado de tradición de los vehículos de placas **HCP168 y NCU179** de propiedad de la demandada **RUBY JANETH HERRERA CRUZ**, acreditando la inscripción del embargo decretado en este asunto; por tal virtud, amablemente solicito, se sirva ordenar su **APREHENSION**.

En aplicación del artículo 595 numeral 6 inciso 2 del CGP, amablemente solicito al Despacho fijar caución judicial para garantizar la conservación e integridad del bien, y permitir que el vehículo sea depositado en las bodegas del parqueadero LA OCTAVA ubicadas en la Calle 18 No. 53-18 y Carrera 8 No. 6-17 de la ciudad de Bogotá, D.C. A efecto que en la diligencia de secuestro la actora pueda solicitar la entrega del vehículo en depósito gratuito. A efecto que en la diligencia de secuestro la actora pueda solicitar la entrega del vehículo en depósito gratuito.

Anexo: Original certificado de tradición de los vehículos HCP168 y NCU179

Del Señor, juez,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
CC. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

13 JUN 2018

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 0047-2017-0265

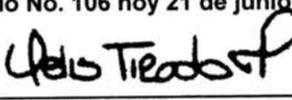
Como quiera que el embargo del vehículo de placas **HCP-168** se encuentra debidamente registrado, el despacho decreta su **APREHENSIÓN**.-

En consecuencia, oficiése de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., al respectivo Inspector de Tránsito – Policía Nacional - SIJIN – Grupo Automotores-, quien deberá dejarlo a disposición de este juzgado en uno de los parqueaderos autorizados para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Adviértase en el respectivo oficio, que la aprehensión del vehículo mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.-

NOTIFÍQUESE. (2)
AMMG


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 106 hoy 21 de junio de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinte (20) de Junio de dos mil dieciocho (2018).-

Referencia: Ejecutivo N° 0047-2017-0265

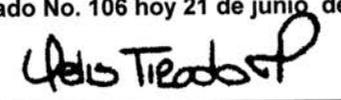
Como quiera que el embargo del vehículo de placas **NCU-179** se encuentra debidamente registrado, el despacho decreta su **APREHENSIÓN**.-

En consecuencia, ofíciase de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 595 del C.G.P., al respectivo Inspector de Tránsito – Policía Nacional - SIJIN – Grupo Automotores-, quien deberá dejarlo a disposición de este juzgado en uno de los parqueaderos autorizados para tal efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.-

Adviértase en el respectivo oficio, que la aprehensión del vehículo mencionado únicamente procederá con el oficio original expedido por el Juzgado.-

NOTIFÍQUESE. (2)
AMMG


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 106 hoy 21 de junio de 2018.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 28067

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. Juzgado Veinte (20) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No HCP-168, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

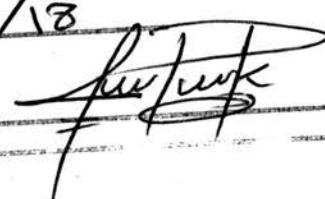
El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAATB N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAATB N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Cristian Pineda</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>1012434372</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3043391581</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>25 A / 18</u>		
FIRMA <u></u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

81

OFICIO No. 28068

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. Juzgado Veinte (20) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No NCU-179, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS _____
NOMBRES: <u>Cristian Andres Pineda</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>1012439372</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>304 3391581</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>25/7/18</u>		
FIRMA <u></u>		

Señor

JUEZ 20° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017/00265

JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, apoderado especial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito Autorizo a el señor **CRISTIAN ANDRES PINEDA PAMPLONA** con cédula de ciudadanía No. 1.012.439.372 de Bogotá D.C, estudiante de derecho de derecho de la Universidad Autónoma, para retirar oficios que obren dentro del expediente y en general para realizar todas las diligencias que correspondan a su condición de dependiente judicial, en el proceso que obro como apoderado.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

[Handwritten signature]



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79338903
Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 12/07/2018 *umymoy66u6bj*



[Handwritten signature]

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

El 12/07/2018

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por

NOTARIA 23

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79338903



9lmmol7muj797uo



[Handwritten signature]



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 3600

NCU-179

En la ciudad BOGOTÁ siendo las 10:05pm a los 03 días del mes de marzo del año 2019
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE <u>Automovil</u>	# DE MOTOR <u>B1201*821175KC3*</u>
MARCA <u>CHRYSLER</u>	# DE CHASIS Y/O SERIE: <u>9EAMF4B0300044103</u>
LINEA <u>SPARK</u>	DOCUMENTO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> CUALES? _____
MODELO <u>2013</u>	KILOMETRAJE: <u>97664</u>
COLOR <u>Plateado Galaxia</u>	LLAVES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTAS? _____
SERVICIO <u>Principal</u>	No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos inmovilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo Son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	R	EXPLORADORAS	2	R	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	R	VIDRIOS	6	R	REPUESTO	1	R
PERSIANA	1	R	TAPA BAUL	1	R	RINES	1	R
FAROLAS	4	R	EMBLEMAS	2	R	COPAS	1	R
CAPOT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	1	R
LIMPIABRISAS	2	R	TAPA GASOLINA	1	R	COCUYOS LATERALES	1	R

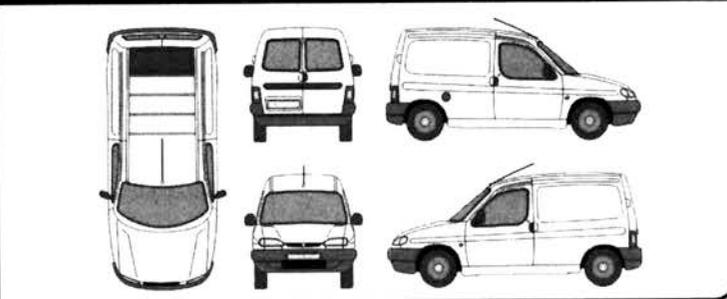
INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	R	ENCE. CIGARRILLO	1	R	CRUCETAS	1	R
COJINERIA	2	R	TAPETES	2	R	GATO	1	R
FORROS	1	R	TAPASOLES	2	R	EQUIPO DE CARRETERA	1	R
LUCES	1	R	MANIJAS	4	R	EXTINTOR	1	R
DESCANZANUCAS	5	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	R
CINTURONES	5	R	FRONTAL	1	R	ALARMA	1	R
CENICERO	1	R	PARLANTES	2	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

Chrysler de la marca 1A
dentado en 2 partes
dentado en 2 partes



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. **Cuarto:** La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. Se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. **Quinto:** El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guardia y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser gravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto podrán ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 2da Sala de lo Civil
OFICIO # 1001 DEL 27 de marzo de 2019
PROCESO 1001 N° 1001
DEMANDANTE Fuery Jarama
DEMANDADO Fuery Jarama

Ingresar por otro motivo cual? _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
C.C. No. _____ de _____
DIRECCION: _____
TELEFONO(S): _____

FIRMA QUIEN RECIBE: _____
CC. _____

FIRMA: _____
CC. _____

OFICINAS: Carrera 37 No. 60 - 21 Tel.: 306 44 68 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 45 53 - 313 827 88 35
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 - MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTÁ MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA
VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DEL ROMBOY DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).
Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.
PARQUEADERO



LA PRINCIPAL S.A.S.

Señor:

JUEZ 20 civil Municipal de ejecución.
E. S. D.
(47 civil Municipal origen)

REFERENCIA: 2017-265
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Ruby Janeth Herrera Cruz.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: NCV179 fue inmovilizado por la autoridad competente, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, y trasladado a nuestras instalaciones el día 28 de Marzo del año 2019 bajo inventario No. 3600

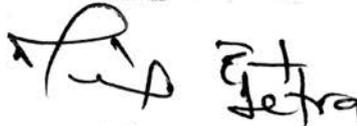
SEGUNDO: para su conocimiento y el de las partes me permito comunicar que el vehículo se encuentra a disposición del despacho y de las partes para los trámites pertinentes, en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA** (Guasca Cundinamarca)

Esto para su conocimiento y de las partes.

Del Señor Juez,


ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO
LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.804.710.5
MIGUEL ANGEL TRUJILLO
Representante Legal
ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL

OF. E.JEC. CIVIL NPAL.



27388 5-APR-19 16:08

3213-2019-155-020



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina de Ejecucion Civil
 Medellin - D. C.
 ENTRADA AL DESPACHO

10 ABR 2013

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Por el Secretario _____

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

53388 2-APR-13 10:08

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

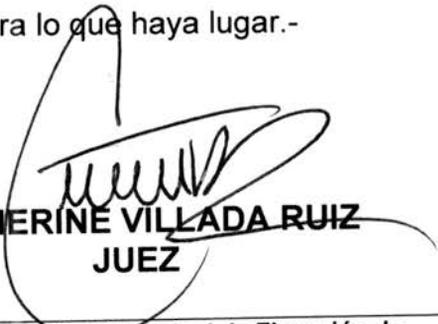
Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: Ejecutivo N° 047-2017-0265

Incorpórese a los autos los documentos de aprehensión del vehículo de placas NCV-179, obrantes a folios 20-21 del presente cuaderno. Así mismo se pone en conocimiento a las partes para lo que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE.

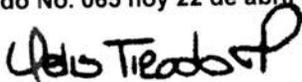
AMMG



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 065 hoy 22 de abril de 2019



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

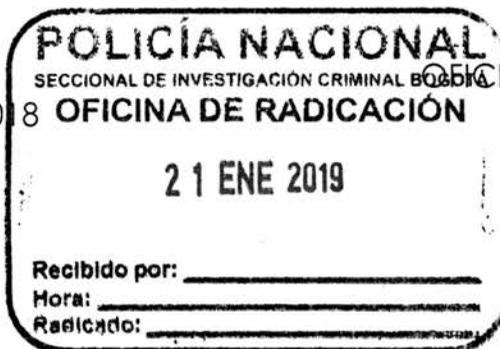


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OP. 8146342
Cancelado

23



Oficio No. 28068

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 Contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. Juzgado Veinte (20) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No NCU-179, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECRETARIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Luis
Gutiérrez

R1

[Handwritten notes]



Certificado de tradición

Nro. CT510053019 24

El vehículo de placas NCU179 tiene las siguientes características:

Placa: NCU179	Clase: AUTOMOVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2013
Color: BLANCO GALAXIA	Servicio: PARTICULAR
Carrocería: HATCH BACK	Motor: B12D1*821175KC3*
Serie: 9GAMF48D3DB044481	Línea: SPARK
Chasis: 9GAMF48D3DB044481	Capacidad: Pasajeros 5
VIN: 9GAMF48D3DB044481	Puertas: 5
Cilindraje: 1206	Estado: ACTIVO
Nro de Orden: No registra	
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012001490368 con fecha de importación 17/10/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
 EMBARGO según oficio 1860 del 08-05-2017, Radicado en SDM el 21-11-2017 Nro de expediente 11001400304720170026500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CRA 10 # 10 - 33 P 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
 Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
 PBX: 291 6700 / 291 6999
 www.simbogota.com.co
 contactenos@simbogota.com.co
 Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

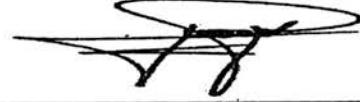


**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

Observaciones:

Dado en Bogotá, 14 de diciembre de 2017 a las 11:05:10

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de MovilidadJUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016


servicios integrales para la movilidad
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor

JUEZ 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E.

S.

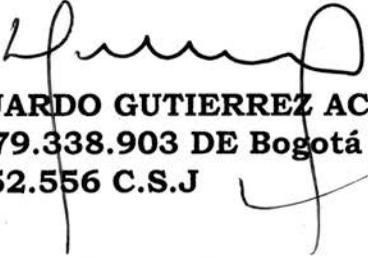
D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017/00265**JUZGADO DE ORIGEN: 47° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de referencia, solicito respetuosamente se sirva corregir el auto del 12 de abril de 2019 en el entendido que la placa del vehículo quedo como NCV179 siendo la correcta es NCU179, adicional allego oficio de aprehensión No.28068 del 27 de junio de 2018, con sello de radicado del 21 de enero de 2019 en la Policía Nacional.

Manifiesto al Despacho que teniendo en cuenta que el vehículo de placas NCU-179 de propiedad de la demandada en referencia y gravado con prenda a favor del Banco Pichincha S.A. fue dejado a disposición del Juzgado en el Parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN LA VEREDA EL SANTUARIO GUSCA CUNDINAMARCA (500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita)., muy amablemente solicito DECRETAR SECUESTRO comisionando a la ALCALDIA DE GUASCA y facultándola para que designe secuestre.

Del señor Juez, atentamente



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. No. 79.338.903 DE Bogotá
T.P. No. 52.556 C.S.J

cf. notario
36851 21-JUN-'19 14:30
5764 -124-20
CERKA
OF. EJEC. CIVIL MPAL.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

26 JUN 2019

U.

Al despacho del Señor (a) juez hoy

~~_____~~

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo N° 047-2017-0265

Con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de abril de 2019 (fl.22 Cdrno.2), en el sentido de indicar que se incorporan a los autos los documentos de aprehensión del vehículo de placas **NCU-179**, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume.

Ahora bien, inscrito como se encuentra el embargo y aprehensión sobre el vehículo de placas **NCU-179** que posee la demandada **RUBY JANETH HERRERA CRUZ**, se decreta su **SECUESTRO**.-

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, se comisionará con amplias facultades a la **ALCALDÍA DE GUASCA - CUNDINAMARCA**. De conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que prevé. "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior." (...).Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.-

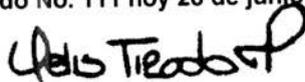
Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios.-

NOTIFÍQUESE.
AMMG


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 111 hoy 28 de junio de 2019



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



28

Despacho Comisorio N° 3637

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al
ALCALDÍA DE GUASCA – CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal. Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa NCU-179, de propiedad de la parte demandada RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL ubicado en la MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN LA VEREDA EL SANTUARIO GUASCA CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado(a) con C.C. 79.338.903 y T.P. 52.556 del C.S de la J. ubicado en la CALLE 31 N° 13 A – 51 OFC 118 de Bogotá.

Demandante por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 ubicado en la CARRERA 11 N 92-09 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	Juan S. Pineda			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.:	1031.140-715			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	314 2125080			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	06 NOV 2019			FIRMA	
					

ga

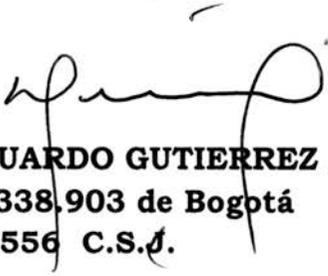
Señor
JUEZ 20° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA No. 2017/00265

JUZGADO DE ORIGEN: 41° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, apoderado especial de **BANCO PICHINCHA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito Autorizo a el señor **JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS** con cédula de ciudadanía No.1.031.140.715 de Bogotá D.C, estudiante de derecho de la Universidad Autónoma, para revisar el expediente, tomar fotocopias, retirar oficios, despachos comisorios y en general para realizar todas las diligencias que correspondan a su condición de dependiente judicial en el proceso que obro como apoderado.

Sin otro particular,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales
para el Poder Judicial, en Bogotá D.C.
El documento es presentado por el señor
Luis Eduardo Gutierrez
Quien se identifico con C.C. No. **79.338.903**
T.P. No. **52556**
Responsable Centro de Servicios


Miércoles 18
10:00a.

476

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° 3637

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber

Al

ALCALDÍA DE GUASCA – CUNDINAMARCA

REF: Juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal. Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y fijar honorarios, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa NCU-179, de propiedad de la parte demandada RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parquadero LA PRINCIPAL ubicado en la MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN LA VEREDA EL SANTUARIO GUASCA CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 27 de junio de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado(a) con C.C. 79.338.903 y T.P. 52.556 del C.S de la J. ubicado en la CALLE 31N° 13 A – 51 OFC 118 de Bogotá.

Demandante por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 ubicado en la CARRERA 11 N 92-09 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 05 de julio de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Ana María H

2019 - E - 4337

GUASCA - CUNDINAMARCA
ALCALDIA

RECIBIDO Gloria R
FECHA 20 NOV 2019
HORA 2:56 p.m.
N° DE FOLIOS 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo N° 047-2017-0265

Con apoyo del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 12 de abril de 2019 (fl.22 Cdrno.2), en el sentido de indicar que se incorporan a los autos los documentos de aprehensión del vehículo de placas NCU-179, y no como erróneamente allí se indicó, de todo lo demás el auto quedara incólume.

Ahora bien, inscrito como se encuentra el embargo y aprehensión sobre el vehículo de placas NCU-179 que posee la demandada RUBY JANETH HERRERA CRUZ, se decreta su SECUESTRO.-

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, se comisionará con amplias facultades a la ALCALDÍA DE GUASCA - CUNDINAMARCA. De conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso que prevé. "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior." (...).Librese despacho comisorio con los insertos del caso.-

Se faculta para designar secuestre con estricta sujeción a lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, y para fijar los respectivos honorarios.-

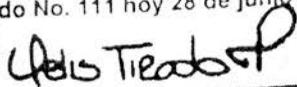
NOTIFÍQUESE.

AMMG


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 111 hoy 28 de junio de 2019



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

Certificado de tradición

Nro. CT510053019

Observaciones:

32

Dado en Bogotá, 14 de diciembre de 2017 a las 11:05:10

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. C19466825 de Bogota.

 Directora de Servicio al Ciudadano
 Secretaría Distrital de Movilidad

 JUAN P. RAMIREZ
 Director de Operaciones
 Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Nro. CT510053019 33

El vehículo de placas NCU179 tiene las siguientes características:

Placa:	NCU179	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2013
Color:	BLANCO GALAXIA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	B12D1*821175KC3*
Serie:	9GAMF48D3DB044481	Línea:	SPARK
Chasis:	9GAMF48D3DB044481	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GAMF48D3DB044481	Puertas:	5
Cilindraje:	1206	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012001490368 con fecha de importación 17/10/2012, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
 EMBARGO según oficio 1860 del 08-05-2017, Radicado en SDM el 21-11-2017 Nro de expediente 11001400304720170026500, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 47 CRA 10 # 10 - 33 P 19 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

Propietario(s) Actual(es)

RUBY JANETH HERRERA CRUZ.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

21

Señor:

JUEZ 20 civil Municipal de ejecución.
E. S. D.
(47 civil Municipal origen)

REFERENCIA: 2017-265
DEMANDANTE: Banco Pichincha SA.
DEMANDADO: Ruby Janeth Herrera Cruz.

ASUNTO: INFORME DE PARQUEADERO

MIGUEL ANGEL TRUJILLO mayor de edad, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL** por medio del presente escrito me permito informar a su despacho.

PRIMERO: El vehículo de placas: NCU179 fue inmovilizado por la autoridad competente, POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, y trasladado a nuestras instalaciones el día 28 de Marzo del año 2019 bajo inventario No. 3600

SEGUNDO: para su conocimiento y el de las partes me permito comunicar que el vehículo se encuentra a disposición del despacho y de las partes para los trámites pertinentes, en nuestro **MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA** (Guasca Cundinamarca)

Esto para su conocimiento y de las partes.

Del Señor Juez,


ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL S.A.S.
NIT: 900.204.310-51
MIGUEL ANGEL TRUJILLO
Representante Legal
ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

27388 5-APR-'19 16:08
3213-2019-155-01

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

Guasca, diciembre diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Como este Despacho tiene competencia en el lugar de la diligencia que se le delega y en vista de que no concurre ninguna causal de impedimento legal y teniendo en cuenta la providencia emitida por la Alcaldía municipal de Guasca de fecha 12 de junio de 2019, se dispone cumplir la comisión conferida por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C, mediante su despacho comisorio número 3637, de fecha 05 de julio de 2019, en consecuencia se señala la hora de las 10:00 a.m., del día miércoles 18 de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para tal efecto.

Se designa como secuestre a DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, miembro de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese.

El Inspector


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 30 de fecha 11 de diciembre de 2019.

EL INSPECTOR


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

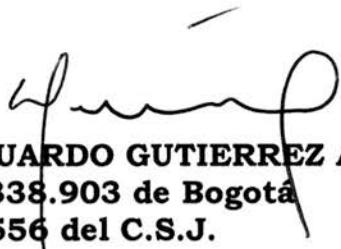
Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA-C/MARCA.
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No.3637 EMITIDO POR EL JUZGADO CIVIL 20° MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ. No. 2017-00265.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.338.903 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 52.556 del C.S.J., obrando como apoderado de **BANCO PICHINCHA S.A.**, atentamente manifiesto a usted que, por el presente escrito sustituyo el poder a mi conferido al (a la) Dr. (Dra.) **JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS**, también mayor de edad, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1. 031.140.715 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 335.720 expedida por el C.S.J., para que practique la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo con prenda a favor del Banco de placas NCU-179 de propiedad del demandado, embargado y aprehendido dentro del proceso de referencia, ubicado en el parqueadero MEGAPATIO EMPRESARIAL DE VEHICULO EN LA VEREDA EL SANTUARIO GUASCA CUNDINAMARCA (500 mts del roundpoint de guasca vía Guatavita)., o en lugar que se indique al momento de la diligencia.

El apoderado sustituto queda con todas las facultades necesarias y conexas con el encargo encomendado y las contempladas en el artículo 595 del CGP.

Del señor juez,


LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.

Acepto,


JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS
C.C. No. 1.031.140.715 de Bogotá
T.P. No. 335.720 del C.S.J.

[Handwritten signature]



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

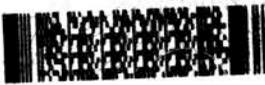
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO
Identificado con: C.C. 79338903

Tarjeta Profesional 52556

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 16/12/2019 *lpilOpjimom88jmp*



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 16/12/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

GUTIERREZ ACEVEDO LUIS EDUARDO

Identificado con: C.C. 79338903



Ozkkpzmk8l8im8z



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO JOHNSON NOTARIA 23



DILIGENCIA DE SEQUESTRO

38

En Guasca Cundinamarca a dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo el día y hora señalados por auto de fecha 10 de diciembre de 2019, para llevar a cabo diligencia de secuestro comisionada por el despacho del Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante el despacho comisorio 3637, de fecha 05 de julio de 2019, a ello se procede y abierta la diligencia se hace presente el doctor Juan Sebastián Pineda Porras, identificado con cedula de ciudadanía número 1.031.140.715, y T.P. No. 335.720, quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor Luis Eduardo Gutierrez A. en consecuencia el despacho le reconoce personería para actuar, igualmente se hace presente el secuestre designado para la diligencia Dr. Dean Andrés Páez Santander, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.076.657.277, de Ubate Cundinamarca, a quien se le da posesión del cargo en los términos de ley y juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. El secuestre señala como dirección para los efectos de notificación calle 13 No. 3-25, La Calera, teléfono 3227895226. A continuación procedemos a trasladarnos al parqueadero Mega Patio Empresarial, ubicado en la vereda Santuario de este municipio, una vez allí somos atendidos por Yeimi Lorena Corredor Perdomo, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.122.140.346, quien funge como administradora del megapatio a quien se le entera del objeto de la diligencia y ha puesto a disposición del despacho el vehículo de placas **NCU 179**, marca Chevrolet, color blanco galaxia, servicio particular, modelo 2013, numero de serie 9GAMF48D3DB044481, Motor numero B12D1*821175KC3*, vehiculo que se encuentra en sus partes conforme al inventario numero 3600, que se ha tenido a mano para esta diligencia. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: solicito respetuosamente al despacho se declare legalmente secuestrado el vehiculo y en cabeza del secuestre y además que los honorarios fijados al secuestre en esta diligencia serán cancelados mediante cuenta de cobro enviada a la dirección calle 31 No. 13 A-51, oficina 118, edificio panorama de la ciudad de Bogota, a nombre de estudio jurídico LEGA, con NIT 900727701-0. Estando debidamente identificado el rodante objeto de la diligencia y no existiendo oposición alguna que resolver se declara legalmente secuestrado el automotor ya identificado y de el se hace entrega real y material al secuestre designado quien estando presente manifiesta: recibo el vehículo automotor anteriormente descrito e identificado para cumplir mis funciones como lo ordena la ley haciendo la salvedad que el mismo queda bajo responsabilidad del parqueadero toda vez que no es posible retirarlo en el momento de la diligencia. Acto seguido se hacen las advertencias de ley a la depositaria. Seguidamente se fijan lo honorarios de esta diligencia al secuestre en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, los cuales seran cancelados mediante cuenta de cobro y se ordena la devolución de las diligencias al despacho de origen.

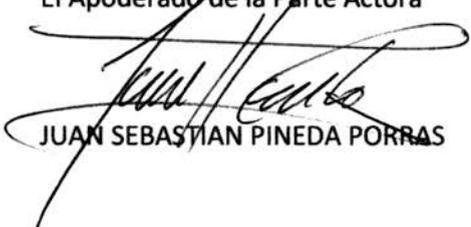
El Inspector


ISIDORO SANCHEZ DIAZ

El secuestre


DEAN ANDRÉS PAEZ SANTANDER

El Apoderado de la Parte Actora


JUAN SEBASTIAN PINEDA PORRAS

Quien atiende la diligencia


YEIMI LORENA CORREDOR PERDOMO



39



Alcaldía Municipal de Guasca 2016 – 2019

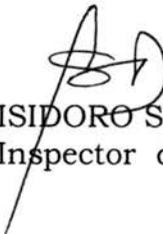
Oficio No.2019-IP- 0476
Guasca, Diciembre 18 de 2019.

Doctora
SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cra. 10 No. 14-33 Piso 1. Bogotá

Respetada Doctora

Comendidamente dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha me permito remitir el despacho comisorio número 3637, de fecha 5 de julio de 2019, correspondiente al Juzgado veinte Civil Municipal de Ejecución, debidamente diligenciado. Van en 5 folios.

Cordialmente,


ISIDORO SANCHEZ DIAZ
Inspector de Policía.

NATALIA CHINCHILLA	webloch:
F	10
U	ETICU.
RADICADO	
11-45-20.	

69460 13-JAN-'20 9:05

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

47 2017-265.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
CALLE AL DESPACHO

08

17 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) ...
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:047-2017-00265

1. A voces del artículo 40 del Código General del Proceso y del numeral 8 del artículo 597 de la norma ibídem, anéxese a los autos el despacho comisorio que antecede, debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Guasca - Cundinamarca.

2. Se requiere al secuestre para que presente la garantía de que trata el inciso 4 del artículo 48 del Código General del Proceso, y para que rinda cuentas periódicas de su gestión ante este estado judicial. Líbrese telegrama.

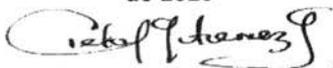
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~**SALIM KARAM CAIGEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.006 hoy 21 de enero
de 2020



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER
CALLE 13 No.3-25
La calera -Cundinamarca

TELEGRAMA No. 358

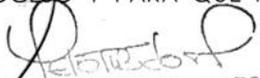
FECHA DE ENVIO

14 FEB. 2020

REF: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA NO. 11001400304720170026500 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ. (ORIGEN JUZGADO 47 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PRESTE GARANTÍA DE QUE TRATA EL INCISO 4 DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA QUE RINDA CUENTAS PERIÓDICAS DE SU GESTIÓN ANTE ESTE ESTRADO JUDICIAL

ATENTAMENTE.


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 "por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuadora y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, "Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020", acompañado de los documentos que la soportan.

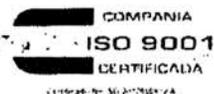
Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005807

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 83 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad

B. M.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

AÑO o VIGENCIA FISCAL: Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

MARCA DE VEHICULO: Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

Artículo 2. Base gravable 2020. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determinese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

B. Para vehículos Camperos y Camionetas:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para Vehículos Eléctricos:

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para Vehículos de Pasajeros:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

G. Para Vehículos de Carga:

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos Ambulancias:

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para Vehículos Híbridos:

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

Parágrafo 2. Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos. La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995. Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

Handwritten signature or mark.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11 Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 HORA No. 17

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a

29 NOV 2019

ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

- Maria Angelica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra
- Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes
- Adriana Elizabeth Ramirez Guarín - Directora de Transporte y Tránsito (E) Adh
- Juan Alberto Calcedo Calcedo - Subdirector de Transporte
- Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (F)
- Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Juridica
- Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación DMC
- Gabriel Enrique Bojaca Diaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos
- Viviana Alejandra Gil Garcia - Abogada Oficina Asesora de Juridica
- Angélica María Yance Diaz - Abogada Grupo de Regulación

46

0005801

29 NOV 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTES

Tabla 1: Base Gravable de los Vehículos Automotores para el Impuesto de Renta sobre los Vehículos Automotores

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TORNILLO	PASAJE	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
711	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	1796	0	0	3626	3588	3864	4140	4508	4784	5152	5796	6440	6992	7636	8188	8832	9384	10028	10672	11408	12328	13064	13984	14996	16192	17020	18768	20400	
709	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC AT	2000	0	0	3920	3864	4232	4600	4976	5336	5428	5980	6716	7268	7896	8508	9108	9680	10304	11040	11776	12420	13340	14260	15088	16100	17480	18308	19596	21300
712	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	1796	0	0	3528	3496	3864	4048	4416	4784	5060	5612	6348	6900	7544	8096	8832	9384	10028	10672	11316	12124	13032	14044	15158	16444	17572	18768	20400	
710	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA CLASSIC MT	2000	0	0	3822	3864	4140	4508	4784	5244	5336	5888	6532	7176	7800	8432	9184	10028	10764	11532	12328	13248	14168	14996	16100	17480	18400	19596	21300	
717	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA DL MT	1796	0	0	3528	3496	3864	4048	4416	4784	5060	5612	6348	6900	7728	8648	9476	10580	11688	12340	14904	16192	17572	19228	20884	22632	23736	25852	28100	
713	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUDO AT	1796	0	0	3626	3588	3864	4140	4508	4784	5152	5796	6440	6992	7912	8832	9660	10396	11316	12344	13064	14076	15088	16204	12572	18880	19780	21436	23300	
715	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUDO MT	1796	0	0	3528	3496	3864	4048	4416	4784	5060	5612	6348	6900	7544	8188	8832	9476	10212	11040	11868	12788	13800	14812	15916	17296	18124	19596	21300	
716	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	MONZA SLE LUDO MT	2000	0	0	3822	3864	4140	4508	4784	5244	5336	5888	6532	7176	7912	8556	9200	9844	10672	11532	12470	13340	14444	15548	16744	18124	19044	20516	22300	
719	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	NOVA 3.6 MT	1600	0	0	3626	3680	3864	4048	4416	4692	4968	5336	5612	6072	6440	6716	7268	7728	8188	8740	9292	9844	10580	11224	11960	12880	13524	14260	15500	
30883	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX ACTIVE	1400	0	0	6958	7084	7728	8372	9108	9936	10764	11684	12696	13800	14996	16284	17664	19228	20884	22724	24748	26864	29164	31740	34500	37536	40848	44436	48300	
30884	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LTZ AT	1400	0	0	5782	5888	6348	6900	7544	8188	8924	9752	10580	11500	12512	13524	14720	16008	17388	18860	20516	22264	24196	26312	28520	31004	33764	36432	39600	
30884	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	ONIX LTZ MT	1400	0	0	5292	5428	5888	6348	6900	7544	8188	8924	9752	10580	11592	12604	13800	14996	16284	17664	19228	20884	22724	24748	26956	29256	31832	34684	37700	
25755	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA (LINEA BASE ESTANDAR)	1800	0	0	2940	3128	3588	3956	4508	5060	5428	5888	6532	7176	7728	8464	9200	9936	10028	10856	12420	14260	15732	16928	18124	19504	21068	22172	23644	25700
731	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.4 LT	1399	0	0	3920	3956	4508	4876	5428	5980	6624	6992	7456	8096	8740	9568	10212	10212	10212	11040	12512	15180	15836	18768	20204	21896	23644	25392	27600	
728	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.6 LT	1598	0	0	4312	4508	4784	5152	5612	5980	6716	7176	7728	8280	8924	9660	10304	10672	11668	12972	14352	15824	17296	18952	20240	21896	23644	25392	27600	
726	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.8 LT	1799	0	0	3920	4048	4508	4968	5428	5980	6716	7176	7912	8464	9200	10028	10856	10948	11868	13616	15548	18032	20516	21988	23644	25576	27852	29716	32300	
727	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA 1.8 LT	1799	0	0	3234	3496	3864	4232	4876	5520	6072	6808	7268	8280	9016	9844	10672	10764	11592	13240	15180	17664	20148	23092	25024	27048	29164	31464	34200	
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA ADVANCE 4P MT	1598	0	0	4312	4508	4784	5152	5612	5980	6716	7176	7728	8280	8924	9660	10304	10672	11668	12972	14352	15824	17296	20056	21528	23184	25136	27140	29500	
729	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA DESIGN MT	1799	0	0	3920	3956	4416	4876	5336	5888	6624	7084	7728	8280	9016	9844	10672	10764	11592	13240	15180	16836	18124	19412	21068	22632	24320	26120	28000	
720	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB AT	1799	0	0	3920	4048	4508	4968	5428	5980	6716	7176	7912	8464	9200	10028	10856	10948	11868	13616	15548	18032	20332	21804	23460	25392	27416	29716	32300	
722	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA HB MT	1799	0	0	3136	3404	3864	4324	4784	5428	5888	6716	7268	8280	9016	9844	10672	10764	11592	13240	15180	17664	19136	20608	22172	23920	25852	27968	30400	
723	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED AT	1799	0	0	3920	4048	4508	4968	5428	5980	6716	7176	7912	8464	9200	10028	10856	10948	11868	13616	15548	18032	20240	21520	23184	25116	27272	29716	32300	
725	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	OPTRA LIMITED MT	1799	0	0	3920	3956	4416	4876	5336	5888	6624	7084	7728	8280	9016	9844	10672	10764	11592	13240	15180	17664	18860	20240	21620	23368	25300	27140	29500	
29903	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	POWER	1600	0	0	3136	3220	3404	3680	3964	4048	4416	4692	4968	5336	5612	6072	6440	6716	7268	7728	8188	8740	9292	9844	10580	11224	11776	12512	13360	
25758	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL (LINEA BASE ESTANDAR)	1400	0	0	98	125	125	125	245	360	475	600	750	1125	1625	2000	2875	4000	5375	7500	8517	10396	14168	16192	17296	18584	19504	21436	23300	
246	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LS 4P MT	1398	0	0	293	475	625	875	1125	1500	2000	2625	3500	4500	4985	5704	7452	8832	9476	10948	12512	13524	14444	15364	16192	17480	20516	22356	24300	
739	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 4P MT	1398	0	0	2254	2484	2668	3036	3404	3864	4324	4968	5336	5980	6716	7452	8464	9476	10028	11224	12668	13340	14904	16552	18768	20240	22184	23384	25200	
745	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT 5P MT	1398	0	0	3920	4048	4508	4784	5152	5612	6072	6440	7084	7728	8280	9016	9844	10488	11408	12328	13340	13984	15180	17388	18492	19964	21620	23184	25200	
740	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LT SPORT 5P MT	1299	0	0	98	125	125	245	360	475	600	750	1125	1625	2125	3000	4125	5625	7750	8064	10948	14996	17020	18124	19596	21620	23184	25200		
737	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 4P MT	1398	0	0	1470	1889	2181	2493	2908	3324	3404	3864	4416	5060	5796	6716	7636	8832	10028	11040	12604	13708	15732	18032	20424	22808	22540	24104	26200	
742	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ 5P MT	1398	0	0	3626	3680	4048	4508	5060	5612	6072	6440	7084	7728	8280	9016	9844	10488	11408	12328	13340	14444	15732	18032	19320	20976	22632	24104	26200	
738	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SAIL LTZ SPORT 5P MT	1399	0	0	980	1500	1750	2125	2500	3000	3725	4440	5240	6140	7140	8240	9440	10840	12440	14040	15840	17840	19840	21840	23840	25840	27840	29840	31840	
25757	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC (LINEA BASE ESTANDAR)	1600	0	0	3381	3680	4048	4591	5115	5824	6533	7240	8188	8998	9697	10488	11206	11555	12871	14021	15520	17103	18170	20902	23285	25125	27250	29440	32000	
22124	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC 4BN LT	1598	0	0	5566	5704	6072	6615	7240	7756	8464	9080	9881	10847	11638	12696	16128	17554	19145	20626	22402	25309	27333	29541	31924	34224	37200			
754	AUTOMOVILES	AUTOMOVIL	CHEVROLET	SONIC LS MT	1598	0	0	4704	4848	5276	5548																						

6747
TELEFONOS
813415
Oficial

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ. No. 2017-0255. 2017-265

JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: AVALUO VEHICULO.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de referencia, presento avalúo del vehículo embargado y secuestrado, de placas NCU-179, en los siguientes términos:

Se trata de un AUTOMOVIL CHEVROLET LINEA SPARK, MODELO 2013, 1206 CC, PARTICULAR, COLOR BLANCO GALAXIA, PLACAS NCU-179.

- Según resolución No. 005801 del 29 de Noviembre de 2019 del Ministerio de Transporte, que establece la base gravable de los automóviles y camperos de servicio público y particular para el AÑO FISCAL 2020, que allego con este escrito, en su artículo tercero, literal A., señala que para efectos de establecer la base gravable de un vehículo debe atenderse a la marca, línea y cilindraje del vehículo consignados en la licencia de tránsito (que son los mismos del certificado de tradición), localizando estas características en las columnas, columnas uno (1), dos (2) y (3) de la tabla No. 1 anexa a la resolución.

- Al observar la tabla No. 1 de la Resolución, se ubica el CHEVROLET SPARK LINEA ESTANDAR - 2013 con un valor base gravable de \$10.394.000 para pago del impuesto de rodamiento. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo de vehículos automotores es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del vehículo de placas NCU-179 para efectos de determinar la base para la diligencia de remate en la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10.394.000) M/CTE.**

Acompaño igualmente copia de la Resolución del Ministerio de Transporte y del anexo correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. No. 79.338.903 de Bogotá
T.P. No. 52.556 del C. S. J.

Oficias
13/02/2020



Consejo Superior de la Judicatura

08

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

18 FEB 2020

JA

1) Despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

2) (n) Secretario (a)

28

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

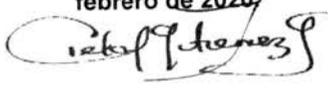
Ref.:047-2017-00265

De una revisión al avalúo allegado por la parte demandante, se observa que esta errado, nótese que según la resolución No. 5801 del Ministerio de Transporte, la base gravable para calcular el impuesto del vehículo objeto de cautela, corresponde a la suma de \$ 10'594.000, y no a la suma indicada. En consecuencia, se deberá presentar el avalúo del vehículo automotor de placas NCU 179 en debida forma.

Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 028 hoy 20 de febrero de 2020.</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Barrack
of
49

EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ RAD No. 2017-0265 ORIGEN J 47 CM BOGOTA

Luis Eduardo Gutierrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 3/11/2020 2:28 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde apreciados señores

Amablemente solicito su colaboración para obtener copia del auto de trámite de 19 de febrero de 2020 emitido en el proceso de referencia, que según la página indica "ADECUESE AVALÚO"; esto con el animo de proceder de conformidad, dando cumplimiento a lo resuelto.

Muchas gracias, quedo atento,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00052 4-NOV-20 13:21

Bienvenido- Consejo Superior de - x : Consulta de Procesos: Pagina x +

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/cs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2f2f5w7a6cty1m0XhRTtEtEsAY0E%3d

Aplicaciones: Correo Webmail de

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 03 de Noviembre de 2020 - 02 24

Datos del Proceso		
Información de Radicación del Proceso		
Despacho		
020 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 2	
Clasificación del Proceso		
Tipo	Ciase	Recurso
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso
Sujetos Procesales		
Demandante(s)		
- BANCO PICHINCHA S.A	- RUBY JANETH HER	
Contenido de Radicación		
		Contenido
MENOR CUANTÍA. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL		
Actuaciones del Proceso		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación
19 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE MARIO C./CUAD
19 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/02/2020 A LAS 10:13:12.
19 Feb 2020	AUTO DE TRÁMITE	ADECUESE AVALUO
18 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE DIANA GOMEZ//CUADERNOS 2
14 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEG 358//RENNE 1-1-1 MEMORIAL 86193
13 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A CORESPONDENCIA YELIS T
10 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	TELEG 358 REQUIERE// JOSE CASTELLANOS
08 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1159-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 86193, EN SEÑOR(A): LUIS EDUARDO GUTIERREZ - TERCER INTERESAT APORTÓ DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD APC AVALUOS
21 Jan 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE JENNYFER T//CUADERNOS 2

Saludos,

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General

Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118
Tel: 6504206 - 6504208
Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

NANCY CHAVERRA	
F	
U	
RADICADO	
5680-148-20	

50
605-52
Let #3

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

DE. E. L. CTU. MUN. RADICAZ

20j

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017/0265

JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

ASUNTO: DECRETO SECUESTRO VEHICULO HCP168

Amablemente solicito al Despacho que, teniendo en cuenta que el vehículo de placas HCP168 de propiedad de la demandada y gravado con prenda sin tenencia a favor del Banco, fue aprehendido y puesto a disposición, se DECRETE SU SECUESTRO teniendo en cuenta que está depositado en el parqueadero LA OCTAVA de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tal efecto, ruego comisionar a la autoridad correspondiente.

Adjunto copia del oficio y del inventario elaborado al momento de su aprehensión.

Ruego proceder de conformidad.

Agradezco su atención,

Del señor Juez,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
c.c. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C., 27 de Junio de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

OFICIO No. 28067
POLICÍA NACIONAL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BUCARÁMBA
OFICINA DE RADICACION
23 ENE 2019
Recibido por: *P. P. H.*
Hora: 16:33

REF: Ejecutivo Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ C.C 51.859.321. Juzgado Veinte (20) de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 47 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de Junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No HCP-168, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El automotor deberá ser remitido a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:



[Handwritten Signature]
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



INVENTARIO DE VEHICULO
Servicios de Asistencia

HCP 168

Cuidamos su carro como si fuera el nuestro
NIT: 900.722.170-7

Fecha: 22 09 19

Nombre: Hercio Cruz Ruiz

Marca Vehículo: Jord Edge Limited. Modelo 2013

Placa: HCP-168 Nombre de Asistencia: Compañía Petrol

DOCUMENTOS	SI	NO	SI	NO
TARJETA DE PROPIEDAD	X	1	X	1
SOAT	X	1	1	control
REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA		X	2	R

ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN

Como RESPONSABLE DE RECIBIR EL VEHICULO y una vez verificadas las partes externas e internas del mismo, incluyendo pero no limitando a la pintura, latonería, tapicería, sistemas mecánicos en general, enganches, suspensión trasera y delantera accesorios y contenidos declarados; manifiesto por medio del presente INVENTARIO DE VEHICULOS, que he recibido a plena satisfacción y de acuerdo con las condiciones aquí señaladas, el automotor identificado en el presente documento y que en consecuencia renuncio expresamente a presentar cualquier reclamación y objeción relacionada a la inexactitud de la información aquí indicada. De igual manera declaro que se ha examinado detalladamente la información suministrada en el presente documento por el cual asumo plena responsabilidad en lo entendido que la información que se indica con respecto al vehículo, es precisa, completa y corresponde a la realidad al momento en que se recibe el automotor. Por lo tanto la persona que firma el presente INVENTARIO DE VEHICULOS responderá por cualquier adulteración, falsificación, o declaración que no corresponda a la realidad de conformidad con el Capítulo Tercero del Título IX Código Penal Colombiano.

ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN ATENCIÓN

B: BUENO - R: REGULAR - M: MALO - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - G-RA: GOLPEADO Y RAYADO - RO: ROTO - SU: SUMIDO - RL: RAYÓN LEVE - U: USADO - NA: NO APLICA

LADO CONDUCTOR				LADO COPILOTO				ACCESORIOS INTERIORES			
DETALLE	ESTADO			DETALLE	ESTADO			DETALLE	ESTADO		
CARROCERÍA	CANT.	B	R	CARROCERÍA	CANT.	B	R	CANT.	B	R	G
PANORÁMICO DELANTERO		1	X	BOMPER TRASERO IZQUIERDO		1	Y	ESPEJO RETROVISOR			
PLUMILLAS DELANTERAS		2	X	STOP TRASERO IZQUIERDO		1	Y	TAPASOLES		1	X
		1	X	ESTRIBO IZQUIERDO		1	X	LUZ INTERIOR		1	X
PERSIANA		1	X	LLANTA TRASERA IZQUIERDA		1	Y	TWITERS			
BOMPER DELAN. DERECHO		2	X	RIN TRASERO IZQUIERDO		1	Y	AMPLIFICADORES			
EXPLORADORAS			X	GUARDA FANGO TRAS. IZQUIERDO		1	X	TAPIZADO TECHO		2	X
FAROLA DELAN. DERECHA		2	X	GUARDA POLVO TRAS. IZQUIERDO		1	X	TAPIZADO PISO		6	2
DIRECCIONAL DELAN. DERECHA		2	X	BOCEL PUERTA TRAS. IZQUIERDA		1	Y	CINTURONES DE SEGURIDAD		2	X
GUARDA FANGO DELAN. DERECHO		2	X	VIDRIO PUERTA TRAS. IZQUIERDA		1	X	BARRA DE CAMBIOS		1	X
GUARDA POLVO DELAN. DERECHO		2	X	LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. IZQ.		1	X	FRENO DE MANO		1	Y
LLANTA DELANTERA DERECHA			X	MANIJA PUERTA TRAS. IZQUIERDA		1	Y	COJINERIA			
RIN DELANTERO DERECHO			X	PUERTA TRASERA IZQUIERDA		1	X	APOYA CABEZAS		5	X
ESPEJO EXTERNO DERECHO			X	BOCEL PUERTA DELAN. IZQUIERDA		1	X	GUANTERA		1	X
PUERTA DELANTERA DERECHA		1	X	VIDRIO PUERTA DELAN. IZQUIERDA		1	X	GUAYA BAUL		1	X
VIDRIO PUERTA DELAN. DERECHA		1	X	LAME VIDRIOS PUERTA DELAN. IZQ.		1	Y	GUAYA CAPOT		1	X
LAME VIDRIOS PUERTA DELAN. DER.		1	Y	MANIJA PUERTA DELAN. IZQUIERDA		1	Y	GUAYA GASOLINA		1	Y
MANIJA PUERTA DELAN. DERECHA		1	X	PUERTA DELANTERA IZQUIERDA		1	X	TAPETES		1	X
BOCEL PUERTA DELAN. DERECHA		1	X	ESPEJO EXTERNO IZQUIERDO		1	X	LLANTA REPUESTO		1	X
PUERTA TRASERA DERECHA		1	Y	LLANTA DELANTERA IZQUIERDA		1	X	COPAS DE RINES		1	X
PUERTA TRASERA DERECHA		1	X	RIN DELANTERO IZQUIERDO		1	Y	GATO		1	X
LAME VIDRIOS PUERTA TRAS. DER.		1	Y	GUARDA FANGO DELAN. IZQUIERDO		1	Y	HERRAMIENTA			
MANIJA PUERTA TRASERA DERECHA		1	X	GUARDA POLVO DELAN. IZQUIERDO		1	Y	EXTINTOR <input type="checkbox"/> BOTQUIN <input type="checkbox"/>			
BOCEL PUERTA TRASERA DERECHA		1	X	FAROLA DELAN. IZQUIERDA		1	X	DINERO EN EFECTIVO			
GUARDA FANGO TRASERO DERECHO		1	Y	DIRECCIONAL DELAN. IZQUIERDA		1	X	PERFUMES			
GUARDA POLVO TRASERO DERECHO		1	Y	BOMPER DELAN. IZQUIERDO		1	X	CARGADOR - MANOS LIBRES			
LLANTA TRASERA DERECHA		1	Y	ANTENA		1	X	GAFAS <input type="checkbox"/> PARAGUAS <input type="checkbox"/>			
RIN TRASERO DERECHO		1	X	SPOILER		1	X	PALANCAS <input type="checkbox"/> VARILLAS <input type="checkbox"/>			
ESTRIBO DERECHO		1	X	EMBLEMAS		1	X	CARPA			
STOP TRASERO DERECHO		1	Y	ACCESORIOS INTERIORES				PARTES DEL MOTOR			
BOMPER TRASERO DERECHO		1	X	TABLERO/ CONSOLA		1	X	BATERÍA REFERENCIA:			
TAPA GASOLINA		1	X	RELOJ		1	X	VARILLA DE ACEITE		1	X
TERCER STOP		1	X	ENCENDEDOR		1	Y	TAPA DEL ACEITE		1	X
PANORÁMICO TRASERO		1	Y	CENICERO		1	Y	TAPA RADIADOR		1	X
PLUMILLA TRASERA		1	Y	RADIO		1	X	COMPUTADOR DEL CARRO		1	Y
CAPOTA / TECHO		1	Y	PARLANTES		1	Y	TAPA DEPOSITO DEL AGUA		1	Y
PUERTA TRASERA		1	Y	CD'S <input type="checkbox"/> USB <input type="checkbox"/>				TAPA HIDRÁULICO		1	X
TAPA BAUL		1	Y	MANIJAS INTERNAS		1	Y			1	X

OBSERVACIONES: Presenta Rayones en CompuTabla
Compañía Tráfico GRU. S.A.S. Sin objetos de
valor. Placa 2617-265 oficina de apoyo - Jago.



NIVEL DE COMBUSTIBLE
72.00%

**• EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. vs. RUBY JANETH HERRERA CRUZ RAD. 2017-265
ORIGEN: J 47 CM**

Luis Eduardo Gutierrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Vie 18/12/2020 8:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinador2@estudiojuridicolega.com.co <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>; cardenasespinel@hotmail.com <cardenasespinel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMO DECRETE SECUESTRO OTRO.pdf;

Apreciados señores buen día.

Adjunto estoy radicando memorial solicitando se decrete el secuestro del otro vehículo aprehendido, garantía del crédito perseguido.

Saludos cordiales,

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

02 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

5

**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C. Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.:047-2017-00265

1. Con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso se decreta el secuestro del vehículo automotor de placas HCP-168, cuyo embargo se encuentra legalmente inscrito y ha sido objeto de aprehensión.

2. Para el efecto y de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30 de julio de 2020 atienden despacho comisorios en esta ciudad y/o Alcalde de la Localidad Respectiva, quien de conformidad con establecido en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, artículo 2 parágrafo 1, podrá remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad que actualmente atienden despacho comisorios. ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, para que realice dicha comisión. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

3. Se designa como secuestre a **JJ ASESORES JURIDICOS INMBOLIARIOS S.A.S.**, por intermedio del comisionado comuníquesele su designación. En lo relativo a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

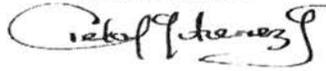
Notifíquese y Cúmplase.

AMMG

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
~~JUEZ~~

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No.019 hoy 010 de
febrero de 2021



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



52

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103503**

Respetado doctor
JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 047 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989802020170026500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

Fecha de designación: **viernes, 05 de febrero de 2021 10:00:07 a. m.**
En el proceso No: **11001989802020170026500**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C

Despacho Comisorio N° DC-0221-458

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDE DE LA
LOCALIDAD RESPECTIVA**

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00
iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA
CRUZ C.C 51.859.321 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la
referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la
práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas HCP-168, de
denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en las instalaciones de **LA OCTAVA**, o en la dirección
que se indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre a **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, quién se ubica
en la **CARRERA 8 NO. 16-21 PISO 7 OF 201**, por intermedio del comisionado comuníquese su
designación. En lo relativo a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, se deberá
dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de
2015 del Consejo Superior De La Judicatura.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 09 de febrero de 2021 y del acta
de designación de secuestre (fl 54 C.2).

Actúa como apoderado(a) de la parte actora LUIS EDUARDO GUTIERREZ,
identificado (a) con C.C. 79.338.903 T.P. 52.556 del C. S. de la J. / correo
electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co / celular 3157902051.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Karen Rueda



Despacho Comisorio N° DC-0221-458

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

**JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, ALCALDE DE LA
LOCALIDAD RESPECTIVA**

REF: Proceso Ejecutivo De Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2017-00265-00
iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7 contra RUBY JANETH HERRERA
CRUZ C.C 51.859.321 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la
referencia, se le comisionó con amplias facultades, a fin de llevar a cabo la
práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas HCP-168, de
denunciado como de propiedad de la parte demandada.

El vehículo se encuentra inmovilizado en las instalaciones de **LA OCTAVA**, o en la dirección
que se indique al momento de la diligencia.

Se designa como secuestre a **JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS S.A.S**, quién se ubica
en la **CARRERA 8 NO. 16-21 PISO 7 OF 201**, por intermedio del comisionado comuníquese su
designación. En lo relativo a la fijación de los honorarios al auxiliar de la justicia, se deberá
dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del acuerdo 10448 de
2015 del Consejo Superior De La Judicatura.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 09 de febrero de 2021 y del acta
de designación de secuestre (fl 54 C.2).

Actúa como apoderado(a) de la parte actora LUIS EDUARDO GUTIERREZ,
identificado (a) con C.C. 79.338.903 T.P. 52.556 del C. S. de la J. / correo
electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co / celular 3157902051.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente
Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de febrero de 2021.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio
de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Carrera 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. vs. RUBY JANETH HERRERA CRUZ RAD. 2017-265 ORIGEN: J 47 CM

Luis Eduardo Gutierrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Vie 15/01/2021 12:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: coordinador2@estudiojuridicolega.com.co <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>; cardenasespinel@hotmail.com <cardenasespinel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

AVALUOVEHICGP HERRERA CRUZ.pdf;

Apreciados señores buen día.

Adjunto estoy radicando memorial adecuando avalúo del vehículo de placas NCU179 , garantía del crédito perseguido.

Copio a la demandada para lo de su cargo.

Saludos cordiales,

Luis Eduardo Gutiérrez

Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017/00265

ORIGEN: JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: AVALUO VEHICULO NCU179

Doy cumplimiento al auto que antecede, adecuando el avalúo del vehículo embargado y secuestrado en el proceso de referencia, de placas **NCU179**, de propiedad de la demandada y gravado con prenda a favor del BANCO PICHINCHA así:

- Se trata de un AUTOMOVIL CHEVROLET LINEA SPARK, CARROCERÍA HATCH BACK. MODELO 2013, 1206 CC, PARTICULAR, COLOR BLANCO GALAXIA, 5 PASAJEROS, PLACAS NCU179
- Según Resolución No. 20203040025055 del 30 de NOVIEMBRE de 2020 del Ministerio de Transporte que establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2021, en su artículo tercero, literal A., señala que para efectos de establecer la base gravable de un vehículo debe atenderse a la marca, línea y cilindraje del vehículo consignados en la licencia de tránsito (que son los mismos del certificado de tradición), localizando estas características en las columnas (1) (2) (3) (4) y (5) de la tabla No. 1 anexa a la Resolución.



La movilidad es de todos **Ministerio de Transporte**

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040025055
de 30-11-2020



Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2021

LÁ MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011,

- Al observar la tabla No. 1 de la Resolución, se ubica el Chevrolet Spark GTX 5P MT 1206 CC, 2013, con un valor base gravable de \$11.350.000,00 para pago del impuesto de rodamiento. Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., el avalúo de vehículos automotores es el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.
Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia

ESTADÍSTICA DE LA PUNTAJE DE LOS JUROS DE LOS DECRETOS

TABLA 4.3 - PUNTAJE DE LOS JUROS DE LOS DECRETOS PARA LA MONEDA CORRIENTE

D	PAIS	TIPO	DESCRIPCION	VALOR	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
729	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1799	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
730	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1799	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
731	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
732	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
733	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
734	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
735	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
736	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
737	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
738	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
739	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
740	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
741	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
742	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
743	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
744	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
745	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
746	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
747	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
748	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
749	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
750	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
751	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
752	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
753	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
754	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
755	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
756	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
757	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
758	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
759	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000
760	COLOMBIA	DECRETOS	DECRETOS	1800	0	0	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000	1000

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del vehículo de placas NCU179 para efectos de determinar la base para la diligencia de remate en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.350.000,00) MONEDA CORRIENTE**

Del Señor Juez, respetuosamente,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C. S. J.

Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118
 Edificio Panorama • Parque Central Bavaria PH.
 Tel.: (57)1-6504206 - (57)1-6504208
 Cel:(57)3157902051 • Bogotá, D.C. - Colombia



Chevrolet Spark 1.2 GT RS Full 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/1.2-gt-rs-full-equipa/2013/bogota/1901188.do)

\$ 24.000.000

LLAMAR (tel:3143982113)

(vehiculo/usado/chevrolet/spark/1.2-gt-rs-full-equipa/2013/bogota/1901188.do)

Destacado



Chevrolet Spark 1.2 GT RS Aire 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/1.2-gt-rs-aire-acondicionado/2013/cali/1883371.do)

\$ 22.800.000

LLAMAR (tel:3128677126)

WhatsApp icon
(whatsapp/send?
text=Hola+%20estoy
&phone=573128677)

(vehiculo/usado/chevrolet/spark/1.2-gt-rs-aire-acondicionado/2013/cali/1883371.do)

Destacado

FOTO NO DISPONIBLE

Chevrolet Spark 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/bogota/1995380.do)

\$ 22.500.000

LLAMAR (tel:3153449018)

WhatsApp icon
(whatsapp/send?
text=Hola+%20estoy
&phone=5711534490)

(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/bogota/1995380.do)

Destacado



Noticias, actualidad, tendencias, compra y venta de vehículos y mucho más...

Aire 2013

ecanico-aire-acondicionado/2013/call/1735520.do)

NO GRACIAS

CONTINUAR

7167454)

(whatsapp://send?text=Hola%20AutosDacar%20,%20estoy&phone=573043673)



Fenomeno YA

Destacado

Chevrolet Spark Gt 1.2 A.A 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-a.a/2013/call/1896571.do)

\$ 23.800.000

LLAMAR (tel:3137167454)

(whatsapp://send?text=Hola%20AutosDacar%20,%20estoy&phone=573043673)



(vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-a.a/2013/call/1896571.do)

Destacado

Chevrolet Spark Gt 1.2 A.A 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-a.a/2013/call/1747406.do)

\$ 24.000.000

LLAMAR (tel:3137167454)

(whatsapp://send?text=Hola%20AutosDacar%20,%20estoy&phone=573043673)



Fenomeno YA

Destacado

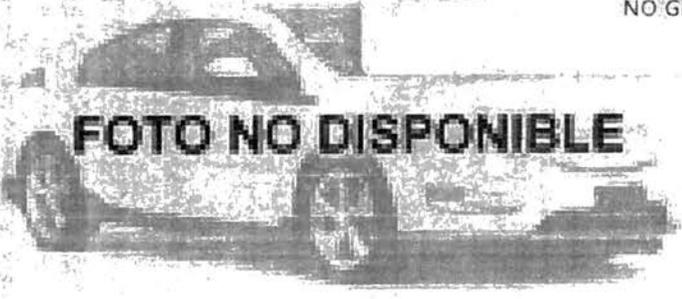


Noticias, actualidad, tendencias, compra y venta de vehículos y mucho más...

(call/1965606.do)

NO GRACIAS CONTINUAR

7167454)



(whatsapp://send?text=Hola%20AutosDacar%20,%20estoy&phone=573043673)

(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/call/1965606.do)

Destacado

Chevrolet Spark Gt 1.2 F.E 2013

2013 (vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-f.e/2013/call/1627526.do)

\$ 26.800.000

LLAMAR (tel:3137167454)



(whatsapp://send?text=Hola%20AutosDacar%20,%20estoy&phone=573043673)

Fenomeno YA

Destacado

Chevrolet Spark Gt 1.2 F.E 2013

2013 (vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-f.e/2013/bogota/1854092.do)

\$ 22.900.000



(vehiculo/usado/chevrolet/spark/gt-1.2-f.e/2013/bogota/1854092.do)

Destacado



Noticias, actualidad, tendencias, compra y venta de vehículos y mucho más...

Fuji 2013

(canico-full-equipo/2013/cali/1692209.do)

NO GRACIAS

CONTINUAR

7167454



(whatsapp://send?text=Hola%20Autos%20Dacar%20%20estoy&phone=573043673)

Fenomeno YA

Destacado

Chevrolet Spark 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/cali/1858852.do)

\$ 24.000.000

LLAMAR (tel:3137167454)



(whatsapp://send?text=Hola%20Autos%20Dacar%20%20estoy&phone=573043673)

(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/cali/1858852.do)

Destacado

Chevrolet Spark 2013

2013
(vehiculo/usado/chevrolet/spark/2013/cali/1847029.do)

\$ 24.000.000

LLAMAR (tel:3137167454)



(whatsapp://send?text=Hola%20Autos%20Dacar%20%20estoy&phone=573043673)

Fenomeno YA

buenas tardes- para juzgado 20 de ejecución de sentencia - radicado 2017 - 0265 - origen 47 civil mpal

ruben bolivar <r.bolivarabogado@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 15:56

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Scan.pdf;

SOLICITO ACUSE DE RECIBO

SEÑOR (A)
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO 2017 - 0265
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA
DEMANDADO RUBY HERRERA CRUZ
JUZGADO ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ASUNTO PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE AVALUO

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad capital, identificado con cédula de ciudadanía número **79'496.453** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número **118.636** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la demanda, **desde ya me opongo a la solicitud del abogado demandante** quien pretende que el avalúo del rodante sea de **(\$11.350.000)**.

A la ignominia, a la desfachatez, al abuso del derecho por la conducta del abogado demandante, quien ha actuado con esta solicitud en ejercicio de la profesión, de manera dolosa y fraudulenta como se probará, al querer confundir al juzgado con una solicitud en contravía del Art 444 del C.G.P.

El abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, con su actuar excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Sin mayores esfuerzos académicos se tiene que cuando el avalúo recae sobre rodantes, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin que ello impida allegar avalúo del precio en publicación especializada, o pericia particular, o que en su defecto que el Sr Juez designe perito evaluador.

Me permito alegar publicaciones sobre el valor del vehículo objeto de litigio, de la página especializada **tu carro.com** que da cuenta que su precio comercial, excede en más del doble de lo que solicita de manera olímpica y abusiva el apoderado de la actora.

Razón por la cual no se debe tener en cuenta esta solicitud abusiva y descarada, me veo en la obligación de pronunciar desde ya, por las presiones diarias que ejerce el abogado demandante mediante llamadas telefónicas a mi patrocinada.

Del Señor Juez y sus Asistentes.

Comedidamente.

RUBEN ERNESTO BOLIVAR SERRATO
C.C. No. No. 79.496.453 de Bogotá
T.P. No 118.636. C.S.J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo de la Judicatura
Calle 100 de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

89

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2017-00265

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de diez (10) días, al avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, respecto del vehículo automotor de placas NCU 179.

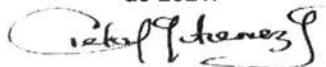
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 035 hoy 5 de marzo
de 2021.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2017-00265

Frente a la "oposición" propuesta por el apoderado de la demandada respecto del avalúo presentado por la parte actora, no se da trámite, toda vez que, se allegó de forma prematura. A lo que se anua, que no se presentó un avalúo diferente, en la forma indicada en los numerales 1 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Nótese, que la parte demandada solo se limitó a presentar una serie de publicaciones de carros en venta en la página web "tucarro.com."

Notifíquese (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 035 hoy 5 de marzo de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. Contra RUBY JANETH HERRERA CRUZ No. 2017-0265

JUZGADO DE ORIGEN: 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Amablemente solicito al Despacho **FIJAR FECHA Y HORA**, para la diligencia de remate, toda vez que ya se encuentran surtidas todas las etapas procesales requeridas.

Agradezco su atención,

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

87

Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Lun 15/03/2021 15:23

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinador2@estudiojuridicolega.com.co <coordinador2@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (299 KB)

MEMO SOLICITANDO FECHA REMATE.pdf;

Apreciados señores , buena tarde

Adjunto estoy radicando solicitud de fijación de FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE. El expediente se encuentra en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución

Saludos cordiales,

Luis Eduardo Gutiérrez
Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6504206 – 6504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia



98634 17-MAR-'21 15:05

98634 17-MAR-'21 15:05

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

19 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

88

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2017-00265

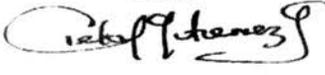
De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del vehículo automotor de placas NCU 179, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de para continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

<p>Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053 hoy 9 de abril de 2021.</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>



07

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

16 ABR 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

89

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:047-2017-00265

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 2:00 p.m. del día 9 del mes de JUNIO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del vehículo distinguido con placas **NCU 179**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 11'350.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo vehículo distinguido con placas **NCU 179**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el

diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la Plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 · 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá realizar agendamiento de cita en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/37282809/61152860/ComuniRemate1.jpg/1b38cb1a-14f5-486b-800b-083f74b35f8f?t=1612269106381>

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 064 hoy 26 de abril
de 2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria